

No que fuese necesario para la cobranza de las dichas cantidades nombre
Cada uno en su lugar de las dichas Justicias y depositarios para que haya
Cobranza de cada uno como otros hasta que por el o sus sucesores
de la dicha cobranza se haga de nuevo como si yo aya o mi heredero
y ena de quinientos mill mrs para la camara y fisco de Sumage
ad y de que precedere por todo rigor de derecho y renuncie del
derecho de averia de la ciudad de Toledo con todo el que en este
auto conapercutimiento que yzamos a costa de las Justicias que
nada hubieren y por este su auto anulando y fizo su ten
ciado Don Juan de Hercedo a Lucas Ambrosio y Ignacio de yago y

Yo el Rey
Yo el Rey

En la Villa de Bergara a primer dia de mes de Abril
de mil y seiscentos y quatro y siete años, yo el Rey su
yo de la Reyna. Alcaide de Bergara de la dicha Villa de
su jurisdiccion = el dicho y fizo su ten
ciado y obedeciendo lo que yo mande y lo que yo mande
de lo que yo mande y lo que yo mande de lo que yo mande
Orduña = por el dicho y fizo su ten
ciado y obedeciendo lo que yo mande y lo que yo mande
y si publicaren en las plazas de la dicha Villa de Bergara
memoria de la que yo mande y lo que yo mande de lo que yo mande
tome y obedeciendo lo que yo mande y lo que yo mande

cuomo le dette accettate e confermate l'ho auto

di la firma =

Giandomenico
x

Antoni
Antonio de Seraponte

na
u
nan
ello
es
ef
e
que
a
cen
mice

f
s
D
e
f
a
hon
e
on
ut
le
ce